

CONSTANCIA SECRETARIAL: señor juez le informo que la presente demanda fue radicada el día 13/05/2021 en este despacho y se encuentra para su trámite. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA
ESCRIBIENTE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Caldas -Antioquia, junio diez de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo Singular Mínima cuantía.</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>AGORA SERVICIOS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS SAS</i>
Demandado	<i>DEICY CAROLINA MONTOYA GARCIA Y OTROS</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00108-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N°167

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de *AGORA SERVICIOS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS SAS* identificada con NIT # 900362760-7 en contra *DEICY CAROLINA MONTOYA GARCIA* identificada con cedula No 1.026.137.106, en calidad de arrendataria, el señor *CRISTIAN CAMILLO BLANDON ROMAN*, identificado con cedula 1.026.137.106 en calidad de deudor solidario y *LADY VANESSA QUIROZ MURIEL*, identificada con cedula 1.026.144.620, por la siguiente suma de dinero:

QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$560.00), por concepto de cánones de arrendamiento que se dejaron de cancelar desde el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2021 al 15 de marzo de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5% mensual, desde 20 de marzo de 2021 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$560.00), por concepto de cánones de arrendamiento que se dejaron de cancelar desde el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5% mensual, desde 20 de abril de 2021 hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: no se libra mandamiento de pago por la pretensión del cobro de los servicios públicos y sus intereses de mora por cuanto no se demostró el pago de los mismos.

TERCERO:NOTIFÍCAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

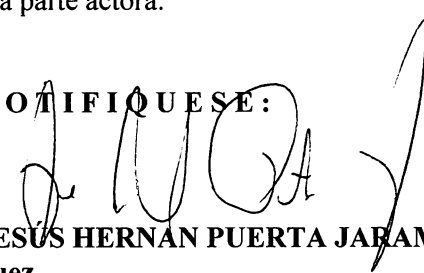
CUARTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **JUAN FERNANDO QUINTERO TORO** con T.P. **199.695** del C.S. de la J. para que represente la parte actora.

NOTIFIQUESE:


JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° <u>44</u> y fijado en la Secretaría del Juzgado el día <u>16</u> de <u>Jun 10</u> de 2021 a las 8:00 a.m.  ELOR ALBA BENJUMEA DURANGO Secretaria
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la parte demandante con su escrito de demanda presentó memorial solicitando medidas previas. *Sírvase proveer*

MELANIE MONTOYA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS
Antioquia, junio diez de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación Nro. 279

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del Art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar como medida previa el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el S..M.L.M.V que devengan las señoras DEICY CAROLINA MONTOYA GARCIA identificada con c.c #1.026.137.106, al servicio de la empresa CORONA LOGISTICA & TRANSPORTE CORONA igualmente el embargo del salario que devenga la señora LADY VANESSA QUIROZ MURIEL identificada con c. c# 1.026.144.620 al servicio de COMFAMA, oficiese en tal sentido.

Los dineros se consignarán oportunamente a órdenes del este Despacho, por intermedio del banco agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales #051292042002 So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.LV. Artículo 593 del C.G.P.

CUMPLASE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez